

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.245 · 1974

LEY 8245

Boletín Oficial, 22 de noviembre de 1974 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8245

LEY 8245

NOTA: Ver Ley 8519 , excluye fracciones de la donación dispuesta por la presente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -Barrio Obrero- la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de PILA, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 18, Parcela 7, compuesta de una superfi cie de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (2.880 m2 .), con la situación, dimensiones y linderos que se con signan en el plano aprobado con característica 83-6-60.

ARTÍCULO 2°. Exclúyanse del "Plan de Ventas de Inmuebles del Dominio Privado del Estado" -Ley 5797 - aprobado por Decreto número 5591 de fecha 8 de Junio de 1961, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Ciu dad de PILA, jurisdicción del Partido del mismo nombre, i dentificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sec ción A, Manzana 2, Parcelas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 compuestas de una superficie de SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (670,50 m2 .) cada u na, las Parcelas 11 y 16; SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ME TROS CUADRADOS (675 m2) cada una, las parcelas 12 y 15 Y NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900 m2) cada una, las Parcelas 13 y 14 con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 83-16-59.

ARTÍCULO 3°. Dónanse a la MUNICIPALIDAD DE PILA las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de PILA, jurisdicción del Partido del mismo nombre, descriptas en los artículos l° y 2° y las designadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 18, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, compuestas de una superficie de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (427,50 m2 .) cada una, las Parcelas 1 y 6 Y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (432 m2 .) cada u na, las Parcelas 2, 3, 4 y 5 con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con carac terística 83-6-60, con destino a viviendas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indem nización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8245. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).